



Radicado:	084334089002-2023-00312-00
Proceso Inicial	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ANDREINA SANTANA MUÑOZ
Apoderado	Dr. JULIBETH JOHANA PADRON VEGA
Demandado	LUIS ALFREDO YEPES GUZMAN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo de Alimentos. no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Malambo, 12 de octubre del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.
Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que, en proveído del veintiocho (28) de septiembre de 2023, notificado por estado No. 154 del 29 de septiembre de 2023, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado. sin que la parte activa ANDREINA SANTANA MUÑOZ, hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

*“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la **admite o la rechaza.**” (Subrayado fuera del texto)*

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó en debida forma, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, habida cuenta las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ORDÉNESE su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANÓTESE su salida y descargue del TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO La anterior providencia se notifica por Estado No. 164 Hoy, 13 de octubre de 2023 LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA
--

*02

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca3c112416e5c7cb51617afb0ae9a6d9052c2202bcbfde641526ed38560f33**

Documento generado en 12/10/2023 04:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>